

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.603
Radicación nro. 760013110003 2023-00006-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se subsana dentro del término, la demanda de Fijación de Custodia y Cuidado personal, Regulación de Visitas y fijación de cuota alimentaria, adelantado por DURY LIZBEIRE CEDEÑO VELASCO, por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, y visto que subsanó en debida forma, se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo previsto en el Código Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en la que actúa la Demandante y Requisito de Procedibilidad.

Conforme lo solicitado y por ser procedente con fundamento en lo expuesto jurídica y fácticamente, se dispondrán Alimentos Provisionales, a favor del alimentario y a cargo del demandado en la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) del ingreso salarial o por honorarios, de manera mensual, acorde a la solicitud en tal sentido y lo establecido en el Código Civil arts. 411 a 427, en concordancia con el Principio del *Interés Superior* Alimentario y el Régimen de Protección Integral a la Familia contemplado normativa y jurisprudencia. (CGP art. 598, conc., C. de la Infancia y la Adolescencia, arts. 24, 111, 129 y concs).

En cuanto a la custodia y cuidado personal de la menor de edad, se indicará que continua en cabeza de la madre, provisionalmente, hasta tanto se resuelva el presente litigio.

Igualmente, hasta tanto se resuelve el presente asunto, como medida provisional se fijarán las visitas que podrá realizar el padre a su hija menor de edad, las cuales serán los fines de semana, en la residencia de la niña y con el acompañamiento de la madre.

Se dispondrá la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y Defensoría de Familia delegada ante este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte Demandada y correr el **TRASLADO** de la demanda y sus anexos conforme a la ley.

- TERCERO: **FIJAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** que deberá pagar **MIGUEL ANGEL GARCES VELEZ**, en beneficio alimentario de su menor hija A. N. GARCES CEDEÑO, que se fija en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), toda vez que no obra prueba de su capacidad económica pero se presume que devenga al menos 1SMMLV.
- CUARTO: **FIJAR** la **CUSTODIA** y **CUIDADO PROVISIONAL** de la menor de edad **A. N. GARCES CEDEÑO**, en cabeza de la madre DURY LIZBEIRE CEDEÑO VELASCO.
- QUINTO: **FIJAR PROVISIONALMENTE** las **VISITAS** que realizará el señor **MIGUEL ANGEL GARCES VELEZ** a su hija menor de edad **A. N. GARCES CEDEÑO**, las cuales se realizarán los fines de semana en el domicilio de la niña y en compañía de su madre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808e05779ac5a0a5557bd5ebcf19b97300a2d75aebc59509e987d23df7f7f0cd**

Documento generado en 19/04/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>